

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

2210/2021

Nombre del sujeto obligado

FISCALÍA ESTATAL

Fecha de presentación del recurso

18 de octubre de 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

26 de octubre de 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

INFORMACIÓN INCOMPLETA

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

AFIRMATIVO

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Espinosa
A favorPedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
2210/2021.

SUJETO OBLIGADO: **FISCALÍA
ESTATAL.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de octubre del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **2210/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **FISCALÍA ESTATAL**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 25 veinticinco de agosto del 2021 dos mil veintiuno, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose folio número **07251621**.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el sujeto obligado en fecha 01 uno de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, notificó respuesta en sentido **afirmativo**.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta, el día 08 ocho de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno la parte recurrente presentó **recurso de revisión**.

4. Turno del Expediente. Mediante acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo de este Instituto con fecha 09 nueve de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **1878/2021**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 15 quince de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su

Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles**, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

6. Se recibe informe, se da vista a la parte recurrente. Mediante proveído de fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el oficio FE/UT/5757/2021 signado por la Encargada de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado, mediante el cual rendía su informe de contestación.

Asimismo, se requirió a la parte recurrente a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada satisfacía sus pretensiones.

7. Fenece plazo para realizar manifestaciones. Con fecha 05 cinco de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, se emitió actuación en la cual se señaló que la recurrente no realizó manifestación alguna.

8. Resolución del Recurso de Revisión 1878/2021. El día 13 trece de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, se dictó resolución por parte del Pleno de este Instituto, mediante la cual se sobreseyó el recurso de revisión con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de la materia.

9. Presentación del Recurso de Revisión 2210/2021. Inconforme con el informe de ley, en el cual se realizaron actos positivos, el solicitante presentó el día 18 dieciocho de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, presentó **recurso de revisión** por medio de correo electrónico.

10. Turno del Expediente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 19 diecinueve de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **2210/2021**. En ese tenor, **se turnó**, a la entonces **Comisionada Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

11. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 22 veintidós de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles**, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

12. Se recibe informe, se da vista. Mediante proveído de fecha 03 tres de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el oficio FE/UT/6683/2021 signado por la Encargada de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado, mediante el cual, rendía su informe de contestación.

Asimismo, se requirió a la parte recurrente a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, se manifestara respecto al informe rendido por el sujeto obligado.

13. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Con fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, se dio cuenta de que una vez fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe del sujeto obligado, este no remitió manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **FISCALÍA ESTATAL**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1,

fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta del sujeto obligado:	22-septiembre-2021
Fecha de resolución del Recurso de Revisión 1878/2021	13-octubre-2021
Notificación de Resolución	13-octubre-2021
Surte efectos	14-octubre-2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	15-octubre-2021
Concluye término para interposición:	05-noviembre-2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	18-octubre-2021
Días inhábiles	Sábados y domingos, 2 de noviembre 2021

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.**

VII. Sobreseimiento. El sujeto obligado hace valer una causal de improcedencia, sin embargo, la misma no se surte en el presente recurso, ya que como ha quedado establecido, el mismo fue presentado en forma oportuna, ya que es precisamente en la resolución del Recurso de Revisión número 1878/2021, en el cual al sobreseer el procedimiento, se estableció que, al no haber entrado al estudio del acto impugnado, es que podría volver a interponer un nuevo recurso de revisión si consideraba que la información proporcionada por el sujeto obligado no satisfacía su pretensión, por lo tanto, el plazo comenzó a correr al día hábil siguiente en que surtió efectos la notificación de la resolución correspondiente al recurso de revisión.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso....”

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Solicito a la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas, dependiente del sujeto obligado, me proporcione la siguiente información correspondiente a las acciones asumidas desde 2017 con apego a sus atribuciones, y que también concentra la información previa a esta fecha concerniente a las desapariciones que fueron generadas en las áreas previas correspondientes a su creación. Por tal motivo solicito la siguiente información, que estaría entre el periodo entre el 1 de enero de 2006 y hasta el 31 de julio de 2021, desglosado por año:

1. Datos estadísticos del número total de personas DENUNCIADAS como desaparecidas o no localizadas, o delito vinculado a la desaparición previos a 2017 y que obran en sus registros, desglosado por año.
2. Con base en el punto anterior, número total de DENUNCIAS presentadas, desglose por año.
3. Dato estadístico del número total de AVERIGUACIONES PREVIAS ABIERTAS por las investigaciones relativas a las denuncias de desaparición, no localización o delitos vinculados previos a 2017 y que obran en sus registros, desglose por año y tipo penal.
4. Con base en el número anterior, proporcione desglosado por año y tipo penal, el número de víctimas a las que corresponden las averiguaciones previas.
5. Dato estadístico del número total de CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS por las investigaciones relativas a las denuncias por desaparición, no localización o delitos vinculados previos a 2017 y que obran en sus registros, desglose por año y tipo penal.
6. Con base en el número anterior, proporcione desglosado por año y tipo penal el número de víctimas a las que corresponden las carpetas de investigación iniciadas.
7. Desglosado por año, proporcione el dato estadístico del número de AVERIGUACIONES PREVIAS en donde se localizó a la persona sin vida
8. Desglosado por año, proporcione el dato estadístico del número de AVERIGUACIONES PREVIAS en donde se localizó a la persona con vida.
9. Desglosado por año, proporcione el dato estadístico del número de CARPETAS DE INVESTIGACIÓN en donde se localizó a las personas sin vida
10. Desglosado por año, proporcione el dato estadístico del número de CARPETAS DE INVESTIGACIÓN en donde se localizó a las personas con vida.
11. Desglosado por año, proporcione el dato estadístico del número de AVERIGUACIONES PREVIAS en donde la o las personas denunciadas siguen como desaparecidas, no localizadas o bajo delitos vinculados, previos a 2017 y que obran en sus registros.
12. Desglosado por año, proporcione el dato estadístico del número de CARPETAS DE INVESTIGACIÓN en donde la o las personas denunciadas siguen como desaparecidas, no localizadas o bajo delitos vinculados, previos a 2017 y que obran en sus registros.
13. Desglosado por año, proporcione el dato estadístico del número de personas consignadas, de acuerdo a las averiguaciones previas señaladas anteriormente.
14. Desglosado por año, proporcione el dato estadístico del número de personas vinculadas a proceso, de acuerdo a las carpetas de investigación señaladas anteriormente.
15. Desglosado por año, proporcione el dato estadístico del número de sentencias condenatorias firmes logradas por los delitos de desaparición forzada, desaparición cometida por particulares, o delitos vinculados a la desaparición.
16. Con base en el punto anterior proporcione el dato estadístico del número de personas sentenciadas, penalidad o sentencia aplicada, si se sentenció al pago o reparación del daño, tipo de sistema penal por el que se dio la sentencia, y en los casos de

desaparición forzada, proporcionar el dato de la corporación, autoridad o dependencia a la que pertenecía o pertenecían las personas sentenciadas.

Señalo que esta información no se encuentra actualmente en la página del Sistema de Información sobre Víctimas de Desaparición, por lo que no satisface mi derecho de acceso a la información ser remitido a esa plataforma.. "(SIC)

Por su parte, la Unidad de Transparencia dictó respuesta, tras las gestiones realizadas con la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y la Dirección General de Seguimiento a Procesos, según lo siguiente:

La **Fiscal Especial en Personas Desaparecidas** indicó: "Derivado de lo anterior, este sujeto obligado hace del conocimiento que para responder a lo solicitado por el recurrente, advierte que esta Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas tuvo su creación a partir del día 04 de Abril del 2017, por lo que, en aras de no violentar los principios rectores en Materia de Transparencia, proporciona la información como se establece en cada una de las respuestas que a continuación se emiten, debido a que el solicitante maneja dos temporalidades distintas, siendo una del 01 de Enero del 2006 al 31 de Julio del 2021 y la otra el desagregado datos de asuntos previos al año 2017 y que obran en los registros, razón por la cual se informa bajo los siguientes términos: respecto a los puntos números 1, 2, 3, 4, 5 y 6: "1. Datos estadísticos del número total de personas DENUNCIADAS como desaparecidas o no localizadas, o delito vinculado a la desaparición previos a 2017 y que obran en sus registros, desglosado por año; 2. Con base en el punto anterior, número total de DENUNCIAS presentadas, desglose por año; 3. Dato estadístico del número total de AVERIGUACIONES PREVIAS ABIERTAS por las investigaciones relativas a las denuncias de desaparición, no localización o delitos vinculados previos a 2017 y que obran en sus registros, desglose por año y tipo penal; 4. Con base en el número anterior, proporcione desglosado por año y tipo penal, el número de víctimas a las que corresponden las averiguaciones previas; 5. Dato estadístico del número total de CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS por las investigaciones relativas a las denuncias por desaparición, no localización o delitos vinculados previos a 2017 y que obran en sus registros, desglose por año y tipo penal y 6. Con base en el número anterior, proporcione desglosado por año y tipo penal el número de víctimas a las que corresponden las carpetas de investigación iniciadas", relativa a los asuntos que actualmente se encuentran con estatus de activo o en trámite de personas que aún se encuentran en calidad de desaparecidas y que no constituyen el universo total de las iniciadas, desglosada por año, tal y como lo establece el artículo 87 punto 2 y punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigentes a la fecha."

Año	Total de asuntos con estatus de activo o en trámite	Total de Personas que se encuentran en calidad de desaparecidas
1995	01	01
1996	00	00
1997	01	01
1998	01	01
1999	01	01
2000	00	00
2001	10	09
2002	26	24
2003	38	36
2004	40	37
2005	36	30
2006	33	31
2007	31	30
2008	69	53
2009	78	69
2010	153	148
2011	317	280
2012	378	327
2013	571	496
2014	534	483
2015	542	498
2016	684	614
2017	1016	919
2018	1420	1304
2019	1930	1708
2020	1656	1462
Del 01 de Enero al 31 de Julio del 2021	1010	905
TOTAL	10576	9449

De igual modo se informa que los delitos por los cuales se inician las correspondientes Carpetas de Investigación y se llevan a cabo las investigaciones conducentes, son por los tipificados en Ley General de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y en la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.

Respecto a los numerales 7 y 9, "Desglosado por año, proporcione el dato estadístico del número de AVERIGUACIONES PREVIAS en donde se localizó a las personas sin vida" y "Desglosado por año, proporcione el dato estadístico del número de CARPETAS DE INVESTIGACIÓN en donde se localizó a las personas sin vida, esta Representación Social informa ser PARCIALMENTE COMPETENTE, para proporcionar lo solicitado, toda vez que esta Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas tuvo su creación en fecha 04 de abril de 2017, no cuenta con registro de años anteriores a este, pudiendo bajo esa tesitura, requerirse a diversas áreas de la Fiscalía Estatal; no obstante, este sujeto obligado pone a disposición del requirente la información relativa al número de personas localizadas sin vida que contaban con denuncia por desaparición de las que obra registro, así como el correspondiente número de indagatorias, durante el periodo de diciembre del 2018 al 31 de Julio del presente año, en virtud de que con anterioridad a esta temporalidad, no se contaba con bases de datos digitalizadas y confiables que permitieran la validación de cifras. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 87 punto 2 y punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigentes:

PERSONAS LOCALIZADAS SIN VIDA, CON DENUNCIA POR DESAPARICIÓN Y/O NO LOCALIZACIÓN		
AÑO	PERSONAS LOCALIZADAS	INDAGATORIAS
2018		
01 AL 31 DE DICIEMBRE	13	13
2019	439	415
2020	537	490
01 DE ENERO AL 31 DE JULIO DEL 2021	240	219
TOTAL	1229	1137

NOTA: ÚNICAMENTE SE PROPORCIONA LA FORMACIÓN DE LAS PERSONAS QUE FUERON LOCALIZADAS HASTA EL MOMENTO, CON INDEPENDENCIA

: LA FECHA EN QUE FUE DENUNCIADA SU DESAPARICIÓN.

Por lo que ve a los numerales 8 y 10, "Desglosado por año, proporcione el dato estadístico del número de AVERIGUACIONES PREVIAS en donde se localizó a la persona con vida" y "Desglosado por año, proporcione el dato estadístico del número de CARPETAS DE INVESTIGACIÓN en donde se localizó a las personas con vida", esta Representación Social informa ser PARCIALMENTE COMPETENTE, para proporcionar lo solicitado, toda vez que esta Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas tuvo su creación en fecha 04 de abril de 2017, no cuenta con registro de años anteriores a este, pudiendo bajo esa tesitura, requerirse a diversas áreas de la Fiscalía Estatal; no obstante, este sujeto obligado pone a disposición del requirente la información relativa al número de personas localizadas con vida que contaban con denuncia por desaparición de las que obra registro, así como el correspondiente número de indagatorias durante el periodo de diciembre del 2018 al 31 de Julio del presente año, en virtud de que con anterioridad a esta temporalidad, no se contaba con bases de datos digitalizadas y confiables que permitieran la validación de cifras. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 87 punto 2 y punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigentes:

PERSONAS LOCALIZADAS CON VIDA, CON DENUNCIA POR DESAPARICIÓN Y/O NO LOCALIZACIÓN		
AÑO	PERSONAS LOCALIZADAS	INDAGATORIAS
2018		
01 AL 31 DE DICIEMBRE	139	124
2019	2692	2432
2020	2191	1995
01 DE ENERO AL 31 DE JULIO DEL 2021	1225	1092
TOTAL	6247	5643

NOTA: ÚNICAMENTE SE PROPORCIONA LA INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS QUE FUERON LOCALIZADAS HASTA EL MOMENTO, CON INDEPENDENCIA DE LA FECHA EN QUE FUE DENUNCIADA SU DESAPARICIÓN

Es importante mencionar que existen otras localizaciones Sin Carpeta de Investigación durante los años 2019, 2020 y lo que va del año 2021, realizadas por las Áreas de Alerta Amber y Búsqueda de esta Fiscalía Especial, informando lo siguiente:

En Alerta Amber se cuenta con una Cabina que labora las 24 horas del día, en donde se reciben los reportes de desaparición de Menores de Edad, iniciando con la búsqueda de los mismos sin que se cuente aún con la denuncia correspondiente por parte de sus progenitores, por lo tanto, existe un universo de localizaciones de niños y adolescentes en donde sus padres no interpusieron denuncia alguna y fueron localizados a través de ésta Área.

De la misma manera, cuando comparecen a denunciar a una persona desaparecida se inicia la búsqueda inmediata a través de Gabinete para verificar si se logra su localización en alguna otra Institución ya sea en Hospitales, Detenido, en el Servicio Médico Forense, entre otros, existiendo también información de localizaciones derivadas de esta búsqueda inmediata sin necesidad de que se inicie la carpeta de investigación, es a lo que se le llama "localización por cruce de información".

Por lo que ve, a los numerales 11 y 12 "11.- Desglosando por año, proporcione el dato estadístico del número de AVERIGUACIONES PREVIAS en donde la o las personas denunciadas siguen como desaparecidas, no localizadas o bajo delitos vinculados, previas a 201 y que obra en sus registros y 12.- Desglosado por año, proporcione el dato estadístico del número de CARPETAS DE INVESTIGACIÓN en donde la o las personas denunciadas siguen como desaparecidas, no localizadas o bajo delitos vinculados, previas a 2017 y que obran en sus registros", es importante señalar, que con la entrada en vigor de la Ley de Personas Desaparecidas en el Estado de Jalisco, no existe la clasificación de "no localizadas", sino que todas las personas son consideradas como "desaparecidas", motivo por el cual, se informan que corresponden al total de personas desaparecidas que fueron reportadas previamente en la tabla inicial de esta respuesta.

En lo conducente al numeral 13, "Desglosado por año, proporcione el dato estadístico del número de personas consignadas, de acuerdo a las averiguaciones previas señaladas anteriormente", en aras de no violentar los principios rectores en materia de Transparencia, e interpretando que lo requerido por el peticionante son el número de personas consignadas en el Sistema Penal Inquisitivo, así como las judicializadas en el Sistema Acusatorio Adversarial, esta

Representación Social informa ser PARCIALMENTE COMPETENTE para proporcionar lo solicitado, toda vez que la creación de esta Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas fue el 04 de abril del 2017, no se cuenta con información referente a las consignaciones, no obstante, se proporciona la información referente al número de personas que han sido judicializadas desde la creación de esta Fiscalía Especial y el 31 de Julio del año en curso, toda vez que se ha logrado acreditar su probable participación en la comisión de los tipos penales previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición cometida por Particulares y el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y en la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, de conformidad a lo establecido en el artículo 87 punto 2 y punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigentes:

Datos	Del 04 de abril Al 31 de julio Del 2017	2018	2019	2020	Enero a Julio del 2021	TOTAL
Total de Personas Judicializadas	06	27	116	239	171	559

Referente al numeral 14, "Desglosado por año, proporcione el dato estadístico del número de personas vinculadas a proceso, de acuerdo a las carpetas de investigación señaladas anteriormente", esta Representación Social pone a disposición del requirente de conformidad a lo dispuesto por el artículo 87 punto 2 y punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la información relativa al número total de personas a las que les fue dictado Auto de vinculación a Proceso por los tipos penales consagrados en la Ley General de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, toda vez que se logró acreditar su probable participación en la comisión de esos tipos penales:

VINCULACIONES A PROCESO	
AÑO	NÚMERO DE PERSONAS VINCULADAS
Del 04 de Abril al 31 Diciembre del 2017	5
2018	17
2019	60
2020	94
2021 (Del 01 de Enero al de Julio del 2021)	99
TOTAL	275

No omito informarle que aún se cuenta con más asuntos que encuentran en integración, mismos en los cuales se siguen agotando todas las líneas de investigación a efecto de lograr el esclarecimiento de los hechos y poder ejercitar la correspondiente acción penal; por lo que las cifras pudiesen cambiar de un momento a otro por la dinámica de los hechos.

La Dirección General de Seguimiento a Procesos informó:

PERSONAS SENTENCIADAS POR EL DELITO DE DESAPARICION COMETIDA POR PARTICULARES SISTEMA ORAL			
AÑO DE SENTENCIA	DELITO	SENTENCIADOS	TIPO DE SENTENCIA
2013	DESAPARICION COMETIDA POR PARTICULARES	****	***

2014	DESAPARICION COMETIDA POR PARTICULARES	****	****
2015	DESAPARICION COMETIDA POR PARTICULARES	****	****
2016	DESAPARICION COMETIDA POR PARTICULARES	****	****
2017	DESAPARICION COMETIDA POR PARTICULARES	****	****
2018	DESAPARICION COMETIDA POR PARTICULARES	****	****
2019	DESAPARICION COMETIDA POR PARTICULARES	2	CONDENATORIA
2019	DESAPARICION COMETIDA POR PARTICULARES	1	ABSOLUTORIA
2020	DESAPARICION COMETIDA POR PARTICULARES	2	CONDENATORIA (ADOLESCENTES)
TOTAL	****	5	*****

NOTA: EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO ADVERSARIAL ENTRO EN VIGOR EL 31 DE MAYO DEL 2016. ASÍ MISMO, SE INFORMA QUE ÉSTA DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS Y AUDIENCIAS FORMA PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO A PROCESOS, A PARTIR DEL 06 DE DICIEMBRE DEL 2018. POR LO QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA DE AÑOS ANTERIORES CORRESPONDE A CARPETAS DE OTRAS ÁREAS A LAS QUE SE LES BRINDABA APOYO PARA EL DESAHOGO DE LAS MISMAS. NO OMITO INFORMARLE, LAS CANTIDADES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE SOLICITUD NO SON DEFINITIVAS, PUEDEN VARIAR DE ACUERDO AL DESAHOGO DEL PROCESO.

PERSONAS SENTENCIADAS POR EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA SISTEMA TRADICIONAL				
AÑO DE SENTENCIA	DELITO	JUZGADO	SENTENCIADOS	TIPO DE SENTENCIA
2013	DESAPARICION FORZADA	****	****	****
2014	DESAPARICION FORZADA	****	****	****
2015	DESAPARICION FORZADA	****	****	****
2016	DESAPARICION FORZADA	****	****	****
2017	DESAPARICION FORZADA	****	****	****
2018	DESAPARICION FORZADA	****	****	****

2019	DESAPARICION FORZADA	2	2	CONDENATORIA, CAUSA EJECUTORIA EL 06/07/2020
2020	DESAPARICION FORZADA	****	****	****
TOTAL	****	****	2	****

SENTENCIAS POR DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS SISTEMA ORAL			
FECHA DE SENTENCIA	DELITO	SENTENCIADOS	TIPO DE SENTENCIA
2013	DESAPARICION FORZADA	****	****
2014	DESAPARICION FORZADA	****	****
2015	DESAPARICION FORZADA	****	****
2016	DESAPARICION FORZADA	****	****
2017-	DESAPARICION FORZADA	****	****
2018-	DESAPARICION FORZADA	****	****
27/03/2019	DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS	1	ABSOLUTORIA
08/12/2020	DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS	1	ABSOLUTORIA
01/04/2021	DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS	2	CONDENATORIA
TOTAL	****	4	****

Información que entrega atendiendo a lo que dispone el punto 1 del artículo 87 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece que el acceso a la información pública puede hacerse a través de las siguientes modalidades: I. Consulta directa de los documentos; II. Reproducción de documentos; III. Elaboración de informes específicos; o IV. Una combinación de los anteriores; de igual forma, conforme se desprende del punto 3 que refiere que, la información se entrega en el estado que se encuentre y preferentemente en el formato solicitado, no existiendo obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre; por lo que la entrega de la información se realiza en los términos en que se tiene capturada, procesada y/o concentrada por las áreas que se estimaron son competentes, tal y como se desprende de lo que a continuación se transcribe:

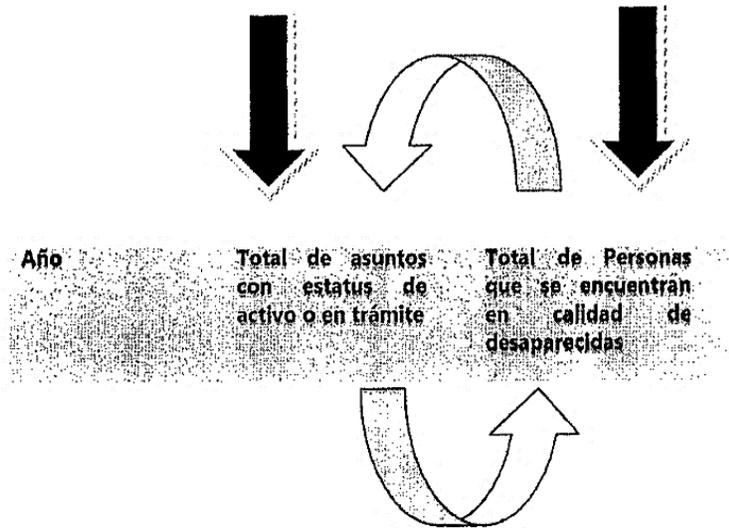
Así, la ahora parte recurrente, se inconformó señalando:

“Impugno la respuesta a mi solicitud, toda vez que los puntos peticionados no han sido resueltos en su totalidad, sin que medie una explicación de su inexistencia. En primer lugar, el sujeto obligado aglutina los numerales del 1 al 6 que vienen en el documento de solicitud, pero solo hace referencia a los asuntos activos o en trámite, pero no hace referencia al dato estadístico de las denuncias, mismas que no corresponden o son diferentes a aquellas que llegaron a convertirse en asunto activos. Por otro lado, el sujeto obligado se limita a señalar que los delitos por los que se activaron los asuntos son aquellos contenidos en la Ley General de Desaparición Forzada de Persona, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, aunque dicha normativa contempla múltiples tipos penales y los delitos vinculados refieren a distintos tipos penales no especificados, mismos que por las atribuciones y facultades del propio sujeto obligado tiene la información disponible, aunque no la proporciona. Finalmente, en cuanto al numeral 16 el sujeto obligado no se pronuncia respecto a la inexistencia de la información y se limita solo a responder algunos tópicos, aún cuando este mismo recurrente ya ha solicitado dicha información y ha sido entregada por la propia Dirección General de Seguimiento a Procesos.” (Sic)

Por lo que en su informe de Ley, el sujeto obligado manifestó haber realizado nuevas gestiones, lo que le permitió modificar la respuesta otorgada inicialmente con relación a los puntos 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 15 quince y 16 dieciséis, según lo siguiente:

La Fiscalía Especial de Personas Desaparecidas mediante oficio FE/FEPD/6445/2021, de fecha 20 de septiembre del 2021, manifestó que analizo la información inicialmente otorgada, y advirtió un error en los títulos de la primera tabla, relativa a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, señalando que los mismos están invertidos.

A continuación se señalizan cuales fueron los títulos invertidos y que serán aclarados en este mismo oficio:



Sentado lo anterior, a continuación se inserta la grafica con la corrección de los títulos, referente a los asuntos que actualmente se encuentran con estatus de activo o en trámite de personas que aún se encuentran en calidad de desaparecidas y que no constituyen el universo total de las iniciadas, desglosada por año, tal y como lo establece el artículo 87 punto 2 y punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigentes a la fecha.

(Imagen)

También la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas informo que en virtud de que no se tiene digitalizada la información como la requiere el peticionante en los puntos 1 al 6 en la temporalidad que señala y por los delitos iniciados, es por ello, que en aras de no violentar los principios rectores en Materia de Transparencia, se pone a su disposición del solicitante en otra modalidad de consulta, tal y como lo señala el artículo 87 punto 1 fracción I, arábigo 88 punto 1 fracción I, IV, V, VI, 89 punto 1 fracción I inciso a, b, fracción II, III, VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Entonces, se considera que actualmente la modalidad idónea para otorgar el acceso a la información deseada por el solicitante es la **CONSULTA DIRECTA**, dado que en el caso que nos ocupa, dicha consulta se autoriza por **EXCEPCIÓN**, debiéndose en todo caso aplicar las restricciones legales y medidas de seguridad, para la protección de aquella información **CONFIDENCIAL** y **RESERVADA** que obre en los documentos sujetos a revisión física, que no forme parte de la solicitud.

...

En relación a la información relativa a los puntos numero 15 y 16 de la solicitud inicial, la DIRECCION GENERAL DE SEGUIMIENTO A PROCESOS de esta Fiscalía Estatal mediante oficio DGSP/3450/2021, de fecha 21 de septiembre del 2021, manifestó que amplió y realizo una nueva búsqueda en el periodo del año 2006 al mes de agosto del 2021, y localizo los siguientes registros, con la cual se responden los aludidos puntos 15 y 16 de la inicial:

(Imagen)

La Dirección General de Seguimiento a Procesos, señalo que en la información recabada, se hace referencia a la fecha de la resolución de segunda instancia y penalidad aplicada; y se aclara que aunque tengan

resolución en segunda instancia el recurrente aun puede acudir al juicio de amparo para combatir la sentencia.

Así mismo refiere que no se encontró base de datos en el que se registrarán datos de la corporación, autoridad o dependencia a la que pertenecía la persona sentenciada, en delito de desaparición forzada, sin embargo, en aras de no violentar los principios rectores en materia de transparencia, se hace del conocimiento y se orienta al solicitante que para mayor información respecto a las sentencias, deberán ser solicitadas a la Unidad Homóloga de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, toda vez que es la autoridad judicial quien pronunciará sus resoluciones en forma de sentencias, ello de conformidad a lo establecido por el artículo 67 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Ahora bien, respecto a tal respuesta, presentó su recurso de revisión señalando lo siguiente:

“Como respuesta a los presuntos actos positivos presentados por el sujeto obligado con motivo del recurso de revisión en comento, hago constar las siguientes manifestaciones, toda vez que la información proporcionada no satisface mi derecho de acceso a la información y también presenta importantes inconsistencia, toda vez que se tiene información de que lo solicitado puede ser proporcionado por lo siguiente:

- 1. El sujeto obligado aclara una parte de la información proporcionada en su respuesta inicial y reitera la no digitalización de la información requerida, sin embargo, como se hace constar en diversas respuestas a solicitudes anteriores con folio infomex 03476018, 06764159 y 04948318 se da cuenta del número de personas reportadas como desaparecidas ante el sujeto obligado desde muchos años antes, lo que evidencia la existencia de registros referentes a lo petitionado e los puntos 1 y 2, además de que en función del capítulo séptimo, sección primera de la Ley General del Desaparición forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda, esta autoridad está obligada a dar cuenta del registro de todas las personas de las que tiene noticia, denuncia o reporte por la desaparición de una persona, más allá de los mecanismos de búsqueda y el tipo de localización se quede. Por otro lado, en lo que refiere a los puntos que van de lo solicitado del 3 al 6, estos se encuadran en aquello que la citada ley refiere en la fracción VII, artículo 106, donde se señala que la autoridad genere un registro de un caso se debe dar cuenta del rubro o registro de la carpeta de investigación, lo cual también aplica para todos los asuntos que fueron abiertos como averiguaciones previas antes de la entrada en vigor del Nuevo sistema de Justicia, y en dicho registro de la investigación también se debe indicar el delito por el que se inició. Además en cuanto a los tipos penales, en la respuesta otorgada en enero de 2020 derivado de la solicitud con folio infomex 00076220 brindada por este sujeto obligado, se dio cuenta del número de carpetas y personas desaparecidas por desaparición forzada, tal y como se solicitaba en dicha solicitud, por lo cual es presumible que sí exista la información referente a los tipos penales y carpetas o investigaciones iniciadas.*

El sujeto obligado alega que la información se entrega en el estado en que se encuentra no existiendo obligación de procesar, calcular o presentar la información distinta a como se encuentre. Sin embargo, además de condicionar la entrega de información a una consulta que resulta sumamente restrictiva para la revisión de la información, existen elementos que evidencian la existencia de la información, por lo que una consulta directa de la información podría resultar violatoria a la protección de los datos personales al acceder a información de carpetas de investigación que, si bien no pueden ser extraídas, sí se daría paso a esa revisión.

Por tal motivo los actos positivos del sujeto obligado no alcanzar para satisfacer mi derecho de acceso a la información, de tal modo que solicito al órgano garante continúe con el proceso de mi recurso interpuesto.” (sic)

En ese sentido, se precisa que el sujeto obligado del informe de Ley se pronunció manifestando la improcedencia, ya que además de lo que se le entregó, se le permitió el acceso a la información a los puntos 1 uno al 6 seis, mediante la modalidad de acceso directo. Ya que reiteró que no se encuentra resguardada, recopilada o aglutinada en la forma específica y sugerida en lo que requirió el particular, máxime que el sujeto obligado no tiene obligación de procesa los datos en forma distinta a como se encuentre, razón por la que también se puso a disposición del solicitante para su consulta previas restricciones cada una de los documentos respectivos, para que el solicitante pueda generar su estadística solicitada en los puntos 1 uno al 6 seis de la solicitud inicial, por lo que resultó pertinente permitir al solicitante la consulta de dicha información **única y exclusivamente**, para que obtener el dato estadístico faltante respecto de los referidos puntos 1 uno al 6 seis y que no se tiene aglutinada en la temporalidad de 2006 dos mil seis al 31 treinta y uno de julio de 2021 de dos mil veintiuno.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido rebasados, ya que de las constancias del expediente se advierte que el sujeto obligado atendió la solicitud de información, toda vez que, requirió a todas las áreas generadoras de la información, las cuales remitieron la información con la que cuentan en el estado en que se encuentran, aunado a que el sujeto obligado puso a disposición del solicitante, mediante consulta directa los expedientes para que pueda extraer la información faltante.

Lo anterior es así, ya que, en su respuesta a informe de ley, que dio materia al presente recurso, preciso, del año 1995 al 31 de julio del año 2021, la totalidad de asuntos que con estatus de activo o en trámite, y el total de personas que se encuentran en calidad de desaparecidas, (haciendo notar que se invirtieron los títulos y que los mismos fueron aclarados, quedando claro que título corresponde a cual columna, independiente del error de los títulos al insertar la tabla), ya que la primer columna, corresponde al total de personas que se encuentran en calidad de personas desaparecidas y la segunda a total de asuntos con estatus de activo o en trámite.

De igual forma, señaló, que respecto a la información, no se tiene digitalizada ni en el formato específico en que fue solicita, esto con referencia a los puntos 1 uno al 6 seis, por lo cual, a efecto de no violentar los principios rectores en materia de

transparencia pone a disposición del solicitante la consulta directa, dado que en el caso dicha consulta se autoriza por excepción, debiéndose en todo caso aplicar las restricciones legales y medidas de seguridad para la protección de aquella información confidencial y reservada que obre en los documentos sujetos a revisión física que no forme parte de la solicitud.

En ese sentido, se considera que el sujeto obligado dio respuesta, ya que al no tener obligación de entregar documentos ad hoc para responder una solicitud de información, de conformidad con lo que disponen los criterios 09/10 y 03/2017 ambos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, entregó la información en el estado en que se encontraba, lo anterior tiene sustento en lo que dispone el artículo 87, párrafo 1, fracción I, de la ley en la materia, que permite la consulta directa de documentos, así como el numeral 3, del citado artículo que señala que la información se entrega en el estado que se encuentra, y preferentemente en el formato solicitado, no existiendo obligación de procesa, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previsto en el artículo 4, fracción I, es garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados. En este sentido, al amparo de la Ley es posible solicitar acceso a la información contenida en documentos, en el sentido más amplio del término, en el formato en el que se encuentren en los archivos de las dependencias y entidades, el cual puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley. En este contexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de dicho ordenamiento legal que establece que las dependencias y entidades están obligadas a proporcionar la información que se encuentra en sus archivos, en la forma en que lo permita el documento de que se trate, ante solicitudes de acceso en las que se requieran bases de datos, o información pública contenida en éstas, deberá otorgarse acceso a las mismas, por tratarse de documentos en archivo electrónico a partir de los cuales se recoge, genera, transforma o conserva información de los sujetos obligados. La entrega de dicha información no constituye la elaboración de un documento ad hoc, ni resulta una carga para las autoridades, pues consiste, simplemente, en poner a disposición de los particulares las bases de datos, o el repositorio de las mismas, en el formato en el que obran en sus archivos, garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. 1632/08 y acumulado. Sesión del 06 de agosto de 2008. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Comisionado Ponente Juan Pablo Guerrero Amparán.
- Acceso a la información pública. 3237/10. Sesión del 11 de agosto de 2010. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Registro Agrario Nacional. Comisionada Ponente María Marván Laborde.
- Acceso a la información pública. 0180/11. Sesión del 09 de marzo de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- Acceso a la información pública. RDA 1428/12. Sesión del 13 de junio de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal para

la Protección contra Riesgos Sanitarios. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

Acceso a la información pública. RDA 3891/12. Sesión del 28 de noviembre de 2012.

Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. 0438/08. Sesión del 09 de abril de 2008. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Pemex Exploración y Producción. Comisionado Ponente Alonso Lujambio Irazábal.
- Acceso a la información pública. 1751/09. Sesión del 03 de junio de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. Comisionada Ponente María Marván Laborde.
- Acceso a la información pública. 2868/09. Sesión del 19 de agosto de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.
- Acceso a la información pública. 5160/09. Sesión del 17 de febrero de 2010. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- Acceso a la información pública. 0304/10. Sesión del 03 de marzo de 2010. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Cancerología. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

Aunado a ello, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las constancias remitidas por el sujeto obligado en su informe de ley y su informe en alcance, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, se entiende su conformidad de manera tácita.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

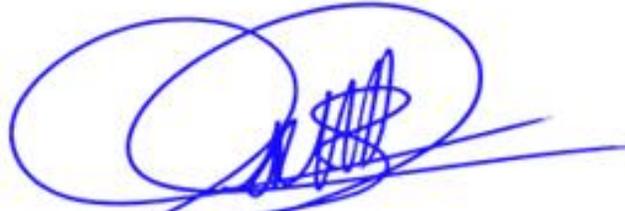
CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2210/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIDOS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 18 HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. CONSTE. -----
DGE/HKGR